

quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes; y depende de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2018-MINEDU/VMGP/DIGERE de fecha 14 de noviembre de 2018 se designó al abogado Marco Antonio Del Castillo Córdor, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIGERE;

Que, conforme a lo señalado en el documento del Visto, el servidor designado como Secretario Técnico ha hecho entrega del cargo mediante Informe N° 01-2019-MDCC, por lo que estando a los plazos de prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios, se ha estimado conveniente designar un nuevo Secretario Técnico, para agilizar la continuidad de los procedimientos administrativos disciplinarios de la DIGERE;

Estando a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y, lo establecido en los artículos 4 literal I), 9 y 10 literal I) del Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU modificada por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA al 31 de mayo de 2019, la designación del abogado MARCO ANTONIO DEL CASTILLO CÓNDOR, servidor contratado bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, conferido mediante la Resolución Directoral N° 157-2018-MINEDU/VMGP/DIGERE de fecha 14 de noviembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor AGUSTO DAVID MELGAREJO TAMBINI, servidor contratado bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente resolución a los mencionados servidores y a la Unidad de Administración de este órgano desconcentrado, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA NORMA CARDENAS RODRIGUEZ  
Directora de Gestión de Recursos Educativos

1780193-1

## ENERGIA Y MINAS

### Crean Comisión Multisectorial para la reforma del Subsector Electricidad

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2019-EM

Lima, 19 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, dicho Organismo del Poder Ejecutivo, tiene como competencias exclusivas: i) diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y ii) regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y minería;

Que, conforme a lo normado en el artículo 2 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG (hoy OSINERGMIN), es misión del OSINERGMIN regular, supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el OSINERGMIN se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 325, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros asuntos, armonizar la actividad económica nacional;

Que, mediante Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de noviembre de 1992, se establecieron las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, disponiéndose que éstas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la última reforma estructural del Subsector Electricidad, se materializó mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2006, cuyo objeto fue perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, e incluyó: a) Asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía; asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva; b) Reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado; c) Adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación; y, d) Introducir un mecanismo de compensación entre el SEIN y los Sistemas Aislados para que los Precios en Barra de estos últimos incorporen los beneficios del gas natural y reduzcan su exposición a la volatilidad del mercado de combustibles;

Que, habiendo transcurrido más de 12 años desde la última reforma estructural del Subsector Electricidad, corresponde revisar y ajustar el marco normativo y regulatorio vigente a fin de optimizar el desarrollo eficiente del mercado eléctrico peruano, para lo cual resulta necesario la creación de una Comisión Multisectorial que se encargue de formular propuestas para mejorarlo, y con ello garantizar la sostenibilidad del Subsector Electricidad en el corto, mediano y largo plazo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería

jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la referida Ley N° 29158, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos y se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que, en vista que la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal cumplirá funciones de propuesta y emisión de informes que contengan propuestas para garantizar la sostenibilidad del Subsector Electricidad, se requiere la participación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, y el Ministerio de Economía y Finanzas, por ser organismos del Poder Ejecutivo vinculados a dicho objeto;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Resoluciones Supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 4 del artículo 11 y el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial para la reforma del Subsector Electricidad**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la reforma del Subsector Electricidad, dependiente del Ministerio de Energía y Minas, cuyo objeto es realizar un análisis minucioso del mercado de electricidad y del marco normativo relacionado a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos, en lo relacionado a la provisión de energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), a fin de formular propuestas orientadas a la adopción de medidas que garanticen la sostenibilidad y desarrollo del Subsector Electricidad en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

#### **Artículo 2.- Funciones de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial tiene la función de elaborar informes técnicos que contengan lo siguiente:

a) Medidas que proyecten al Subsector Eléctrico dentro de estándares y buenas prácticas internacionales y aseguren su desarrollo sostenible.

b) Propuestas respecto de todas aquellas mejoras que identifique como necesarias, con la finalidad de procurar la operación sostenible y eficiente del Subsector Electricidad con plena sujeción a los principios de predictibilidad, seguridad jurídica e igualdad.

#### **Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial**

3.1 La Comisión Multisectorial está conformada por:

- i. Dos (2) representantes del Ministerio de Energía y Minas, siendo uno de ellos el o la titular del Viceministerio de Electricidad, quien preside la Comisión Multisectorial;
- ii. Dos (2) representantes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;
- iii. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 El funcionamiento de la comisión y los grupos de trabajo, se regula en un Reglamento Interno, que es aprobado en la sesión de instalación a propuesta de la Secretaría Técnica.

3.3 La participación de los representantes ante la Comisión es ad honórem.

#### **Artículo 4.- Secretaría Técnica**

La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría

Técnica a cargo de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cuya función es brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión.

#### **Artículo 5.- Participación de otras entidades y personas en la Comisión Multisectorial**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Multisectorial está facultada a invitar a sus sesiones a representantes de las entidades públicas, privadas, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y del ámbito académico.

#### **Artículo 6.- Conformación de grupos de trabajo**

Con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del objetivo de la Comisión Multisectorial, a través de la Secretaría Técnica, se conforman cuatro grupos de trabajo, cuyos integrantes son propuestos por los miembros titulares de la Comisión Multisectorial. Los grupos de trabajo comprenden a las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como actividades de hidrocarburos vinculadas con la provisión de energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

#### **Artículo 7.- Instalación**

La Comisión Multisectorial se instala a los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Suprema en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 8.- Designación de representantes**

La máxima autoridad de las entidades que conforman la Comisión, mediante comunicación, designa a sus representantes titulares y alternos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 9.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en la presente Resolución Suprema se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades que la integran, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

#### **Artículo 10.- Vigencia de la Comisión Multisectorial**

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial es de veinticuatro (24) meses contados a partir del día de su instalación. Al término de su vigencia, la Comisión Multisectorial presenta al Ministerio de Energía y Minas, en su condición de ente rector en la materia, un Informe Final que contenga las propuestas de reforma del marco normativo relacionado a los Subsectores Electricidad e Hidrocarburos, en lo relacionado a la provisión de energía eléctrica para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

#### **Artículo 11.- Publicación**

La presente Resolución Suprema es publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los portales web institucionales de las entidades que lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial.

#### **Artículo 12.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1780974-11